

Santiago, septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos:

1° Que, el recurso de queja tiene, por exclusiva finalidad, corregir las faltas o abusos graves cometidos en la dictación de resoluciones de carácter jurisdiccional.

2° Que, por medio del recurso interpuesto, se impugna la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de SANTIAGO, que confirmó la dictada en primera instancia por el 34° Juzgado del Crimen de Santiago que decretó el sobreseimiento definitivo de la causa.

3° Que, de un atento estudio del del libelo que contiene la queja en estudio, se constata que la disconformidad viene dada por la valoración e interpretación asignada por la judicatura de base respecto de los antecedentes que obran en la causa, factor que dista ostensible de ser calificado como una falta o abuso grave en el ejercicio de la función jurisdiccional. De esta forma, cuando el tribunal recurrido decidió confirmar la decisión de sobreseimiento definitivo pronunciada por el 34° Juzgado del Crimen, no incurrió en defecto alguno susceptible de ser encausado por medio del recurso de queja promovido, ya que tanto la sentencia de primer grado y segundo grado estaban lo suficientemente fundada de acuerdo a la información disponible y recabada hasta el momento. En ese sentido, como lo ha sostenido reiteradamente esta Corte el uso de esta herramienta excepcional no habilita para aperturar una tercera instancia de debate frente a la mera disconformidad acerca de una interpretación jurídica motivada, razón por la que, al no percibir falta o abuso grave atribuible al tribunal recurrido, no queda sino rechazar de plano el recurso de queja promovido. De conformidad, además, con lo



dispuesto en el N° 19 del Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo de Recurso de Queja y letra a) del artículo 549 del Código Orgánico de Tribunales, se desestima de plano el recurso de queja interpuesto el señor Juan Pablo Hermosilla.

Al primer otrosí: a sus antecedentes; al segundo otrosí; estese al mérito de los resuelto; al tercer otrosí: Téngase presente.

Rol Ingreso N° 34.755-2025.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R., María Gajardo H. y Abogado Integrante Juan Carlos Ferrada B. Santiago, tres de septiembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a tres de septiembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.

